

Lanús, 03 de enero de 2022.

DECRETO N° 0006.

VISTO

La Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente y su modificatoria N° 13.340 de fecha 06 de diciembre del año 2021, promulgada por Decreto N° 3.395/21, texto ordenado según Decreto N° 3550/2021; y

CONSIDERANDO

Que, se hace necesario reglamentar ciertos aspectos planteados en la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente y su modificatoria N° 13.340 de fecha 06 de diciembre del año 2021, promulgada por Decreto N° 3.395 de fecha 06 de diciembre del año 2021 (texto ordenado según Decreto N° 3.550/21), a fin de brindar claridad y propender a facilitar y agilizar las tramitaciones administrativas municipales;

Por eso, en uso de las facultades que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1º: Eximir de todo tributo establecido en la Ordenanza Fiscal Vigente a los sujetos mencionados en el Artículo 53º de dicho ordenamiento; los que para gozar de dicho beneficio deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- A) Completar el formulario que a tal efecto se encuentra en la página web www.lanus.gob.ar.
- B) Modos de acreditar la identidad:
 - I. Título de propiedad inscripto en Registro de la Propiedad Inmueble a nombre del solicitante.
 - II. Escritura pública de constitución del usufructo a su favor, sea éste por acto gratuito u oneroso, de última voluntad o por prescripción.
 - III. Boleto de Compra Venta del inmueble protocolizado y/o inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble; o
 - IV. Escritura Pública de Cesión de Derechos posesorios; o
 - V. Información sumaria ante el Juzgado de 1º. Instancia en lo Civil y Comercial o Juzgado de Paz que acredite posesión pacífica, continuada e ininterrumpida del inmueble avalado por dos testigos; o

- VI. Para el caso de ser inquilino o comodatario, Contrato de Locación o Comodato cumplimentado con el correspondiente sellado de ley.

C) **Modo de acreditar personería:**

- I. Estatuto, contrato o instrumento similar constitutivo de la institución.
- II. Poder amplio de administración, para el caso de corresponder.
- III. Acta de designación de autoridades, en caso de corresponder.
- IV. Certificado extendido por el organismo correspondiente donde acredite el carácter de la institución/entidad solicitante.
- V. Certificado de vigencia para el caso de corresponder.

D) **Otra documentación a presentar:**

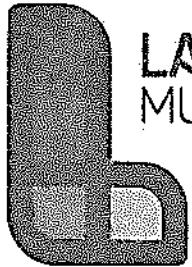
- I. Último recibo abonado del tributo que se pretende eximir.
- II. Constancia de CUIT/CUIL del presentante.
- III. Constancia de CUIT/CUIL de la Entidad.
- IV. Documento de Identidad del presentante.

Artículo 2º: Eximir el pago de la Tasa por Servicios Generales con las condiciones establecidas en el Artículo 54º de la Ordenanza Fiscal Vigente a Jubilados y Pensionados, los que para gozar de dicho beneficio deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- A) Completar el formulario que a tal efecto se encuentra en la página web www.lanus.gob.ar.

B) **Modos de Acreditar Titularidad:**

- I. Título de propiedad inscripto en Registro de la Propiedad Inmueble a nombre del solicitante, de su cónyuge y/o de sus hijos menores o incapaces; o
- II. Escritura pública de constitución del usufructo a su favor, sea éste por acto gratuito u oneroso, de última voluntad o por prescripción; o
- III. Tratándose de herederos forzosos, acta de defunción, declaratoria de herederos o en su defecto, actas de nacimiento o matrimonio de los mismos; o
- IV. Boleto de Compra Venta del inmueble protocolizado y/o inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble; o
- V. Escritura Pública de Cesión de Derechos posesorios; o
- VI. Información sumaria ante el Juzgado de 1º. Instancia en lo Civil y Comercial o Juzgado de Paz que acredite posesión pacífica, continuada e ininterrumpida del inmueble avalado por dos testigos; o
- VII. Para el caso de ser inquilino o comodatario, Contrato de Locación o Comodato cumplimentado con el correspondiente sellado de ley y en el cual se deje



constancia que el destino del inmueble sea vivienda familiar y el pago del tributo que se pretende eximir se encuentre a cargo del solicitante.

C) Modo de Acreditar Condición:

- I. Último recibo de cobro de haber previsional, correspondiente al período por el cual efectúa la solicitud, tanto del solicitante como de su cónyuge; y
- II. Consulta al Registro Único de Beneficiarios (RUB) gestionada ante la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) para el titular y su cónyuge, pudiendo sustituirse en su caso con una certificación negativa.

D) Otra Documentación a Presentar:

- I. Último recibo abonado de la Tasa por Servicios Generales.
- II. Documento de identidad del titular, usufructuario, poseedor a título de dueño, inquilino o comodatario y de los integrantes del grupo familiar (páginas 1 y 2) que cohabiten en la vivienda (se deja constancia que la vivienda deberá estar efectivamente ocupada, a los efectos de la concesión del presente beneficio, por el solicitante, su cónyuge o concubino e hijos menores de dieciocho (18) años o con capacidades diferentes).
- III. CUIL del titular y de los integrantes del grupo familiar que cohabiten en la vivienda.
- IV. Actuación sumaria judicial que acredite convivencia, en caso de corresponder.
- V. Sentencia de divorcio con división de bienes, en caso de corresponder.

Artículo 3º: Eximir el pago de la Tasa por Servicios Generales con las condiciones establecidas en el Artículo 55º de la Ordenanza Fiscal Vigente, a personas con discapacidad, quienes para gozar de dicho beneficio deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

A) Completar el formulario que a tal efecto se encuentra en la página web www.lanus.gob.ar.

B) Modos de Acreditar Titularidad:

- I. Título de propiedad inscripto en Registro de la Propiedad Inmueble a nombre del solicitante, de su cónyuge y/o de sus hijos menores o incapaces; o
- II. Escritura pública de constitución del usufructo a su favor, sea éste por acto gratuito u oneroso, de última voluntad o por prescripción; o
- III. Tratándose de herederos forzados, acta de defunción, declaratoria de herederos y en su defecto, actas de nacimiento o matrimonio de los mismos; o

- IV. Boleto de Compra Venta del inmueble protocolizado y/o inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble; o
- V. Escritura Pública de Cesión de Derechos posesorios; o
- VI. Información sumaria ante el Juzgado de 1^a. Instancia en lo Civil y Comercial o Juzgado de Paz que acredite posesión pacífica, continuada e ininterrumpida del inmueble avalado por dos testigos; o
- VII. Para el caso de ser inquilino o comodatario, Contrato de Locación o Comodato cumplimentado con el correspondiente sellado de ley y en el cual se deje constancia que el destino del inmueble sea vivienda familiar y el pago del tributo que se pretende eximir se encuentre a cargo del solicitante.

C) Modo de Acreditar Condición:

- I. Acreditar la discapacidad mediante la presentación del CUD (certificado único de discapacidad) según lo determina la Ley Nacional N° 25.504, vigente; y

D) Otra Documentación a presentar:

- I. Último recibo abonado de la Tasa por Servicios Generales; y
- II. Documento de identidad del titular, usufructuario, poseedor a título de dueño, inquilino o comodatario y de los integrantes del grupo familiar (páginas 1 y 2) que cohabiten en la vivienda;
- III. CUIL del titular y de los integrantes del grupo familiar que cohabiten en la vivienda.
- IV. Actuación sumaria judicial que acredite convivencia, en caso de corresponder; y
- V. Sentencia de divorcio con división de bienes, en caso de corresponder.

Artículo 4º: Eximir el pago de la Tasa por Servicios Generales, Derechos de Construcción y Derechos de Cementerio, con las condiciones establecidas en el Artículo 56º de la Ordenanza Fiscal Vigente a los contribuyentes cuyo grupo familiar conviviente tenga un ingreso igual o menor a un (1) salario mínimo vital y móvil o una (1) jubilación o pensión mínima ordinaria, el que resulte mayor, los que para gozar de dicho beneficio deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

A) Completar el formulario que a tal efecto se encuentra en la página web www.lanus.gob.ar.

B) Modos de Acreditar Titularidad:

- I. Título de propiedad inscripto en Registro de la Propiedad Inmueble a nombre del solicitante, de su cónyuge y/o de sus hijos menores o incapaces; o



- II. Escritura pública de constitución del usufructo a su favor, sea éste por acto gratuito u oneroso, de última voluntad o por prescripción; o
- III. Tratándose de herederos forzosos, acta de defunción, declaratoria de herederos y en su defecto, actas de nacimiento o matrimonio de los mismos; o
- IV. Boleto de Compra Venta del inmueble protocolizado y/o inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble; o
- V. Escritura Pública de Cesión de Derechos posesorios; o
- VI. Información sumaria ante el Juzgado de 1^a. Instancia en lo Civil y Comercial o Juzgado de Paz que acredite posesión pacífica, continuada e ininterrumpida del inmueble avalado por dos testigos; o
- VII. Para el caso de ser inquilino o comodatario, Contrato de Locación o Comodato cumplimentado con el correspondiente sellado de ley y en el cual se deje constancia que el destino del inmueble sea vivienda familiar y el pago del tributo que se pretende eximir se encuentre a cargo del solicitante.

C) Modos de Acreditar la Condición:

- I. Último recibo de cobro de haber previsional -de corresponder- correspondiente al periodo por el cual efectúa la solicitud, del titular y su grupo familiar conviviente; y
- II. Consulta al Registro Único de Beneficiarios (RUB) gestionada ante la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) para el titular y su grupo familiar conviviente, pudiendo sustituirse en su caso con una certificación negativa.

D) Otra Documentación a Presentar:

- I. Último recibo abonado de la Tasa por Servicios Generales/Derechos de Cementerio/Derechos de Construcción; y
- II. Documento de identidad del titular, usufructuario, poseedor a título de dueño, inquilino o comodatario y de los integrantes del grupo familiar (páginas 1 y 2) que cohabiten en la vivienda; y
- III. CUIL del titular y de los integrantes del grupo familiar que cohabiten en la vivienda; y
- IV. Actuación sumaria judicial que acredite convivencia, en caso de corresponder; y

- V. Sentencia de divorcio con división de bienes, en caso de corresponder.
- VI. Acreditar ser descendientes y/o ascendientes por consanguinidad en primer orden, para los casos de exenciones referidas a los derechos de cementerio. Y cuenten con un informe socio-económico favorable.

Artículo 5º: Eximir el pago de la Tasa por Servicios Generales y Derechos de Construcción, con las condiciones establecidas en el Artículo 57º de la Ordenanza Fiscal Vigente, a Conscriptos y Voluntarios del conflicto bélico denominado teatro de operaciones del Atlántico Sur en ocasión del conflicto por la recuperación de las Islas Malvinas, Georgias y Sándwichs del Sur, los que para gozar de dicho beneficio deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

A) Completar el formulario que a tal efecto se encuentra en la página web www.lanus.gob.ar.

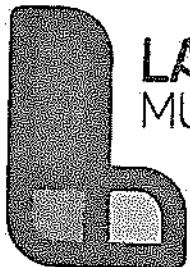
B) Modos de Acreditar Titularidad:

- I. Título de propiedad inscripto en Registro de la Propiedad Inmueble a nombre del solicitante, de su cónyuge y/o de sus hijos menores o incapaces; o
- II. Escritura pública de constitución del usufructo a su favor, sea éste por acto gratuito u oneroso, de última voluntad o por prescripción; o
- III. Tratándose de herederos forzosos, acta de defunción, declaratoria de herederos y en su defecto, actas de nacimiento o matrimonio de los mismos; o
- IV. Boleto de Compra Venta del inmueble protocolizado y/o inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble; o
- V. Escritura Pública de Cesión de Derechos posesorios; o
- VI. Información sumaria ante el Juzgado de 1º. Instancia en lo Civil y Comercial o Juzgado de Paz que acredite posesión pacífica, continuada e ininterrumpida del inmueble avalado por dos testigos; o
- VII. Para el caso de ser inquilino o comodatario, Contrato de Locación o Comodato cumplimentado con el correspondiente sellado de ley y en el cual se deje constancia que el destino del inmueble sea vivienda familiar y el pago del tributo que se pretende eximir se encuentre a cargo del solicitante.

C) Modos de Acreditar Condición:

- I. Certificado extendido por el Comando en Jefe del área pertinente su calidad de ex combatiente del conflicto bélico referido con especificación de nombres, apellido y documento de identidad.

D) Otra Documentación a Presentar:



- I. Documento de identidad del titular, usufructuario, poseedor a título de dueño, inquilino o comodatario. En caso de conscriptos fallecidos durante el conflicto; podrán solicitar el beneficio el cónyuge, descendientes y ascendientes, en ese orden de consanguinidad en 1º grado, que deberán cumplimentar los mismos requisitos que los titulares; y
- II. Último recibo abonado de la Tasa por Servicios Generales / Derechos de Construcción.
- III. CUIL del titular y de los integrantes del grupo familiar que cohabitén en la vivienda.
- IV. Actuación sumaria judicial que acredite convivencia, en caso de corresponder.
- V. Sentencia de divorcio con división de bienes, en caso de corresponder.

Artículo 6º: Eximir el pago de la Tasa por Servicios Generales con las condiciones establecidas en el Artículo 58º de la Ordenanza Fiscal Vigente, a los contribuyentes que integren los cuerpos de Bomberos Voluntarios del Partido de Lanús y a los contribuyentes por los inmuebles declarados Monumentos Históricos por autoridad competente; los que para gozar de dicho beneficio deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

A) Completar el formulario que a tal efecto se encuentra en la página web www.lanus.gob.ar.

B) Modos de Acreditar Titularidad:

- I. Título de propiedad inscripto en Registro de la Propiedad Inmueble a nombre del solicitante, de su cónyuge y/o de sus hijos menores o incapaces; o
- II. Escritura pública de constitución del usufructo a su favor, sea éste por acto gratuito u oneroso, de última voluntad o por prescripción; o
- III. Tratándose de herederos forzados, acta de defunción, declaratoria de herederos y en su defecto, actas de nacimiento o matrimonio de los mismos; o
- IV. Boleto de Compra Venta del inmueble protocolizado y/o inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble; o
- V. Escritura Pública de Cesión de Derechos posesorios; o
- VI. Información sumaria ante el Juzgado de 1ª. Instancia en lo Civil y Comercial o Juzgado de Paz que acredite posesión pacífica, continuada e ininterrumpida del inmueble avalado por dos testigos; o
- VII. Para el caso de ser inquilino o comodatario, Contrato de Locación o Comodato cumplimentado con el correspondiente sellado de ley y en el cual se deje

constancia que el destino del inmueble sea vivienda familiar y el pago del tributo que se pretende eximir se encuentre a cargo del solicitante.

C) Modos de Acreditar Condición:

- I. Acreditar su calidad de integrante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Partido de Lanús, mediante certificado extendido por dicho Organismo referenciando nombre, apellido y documento de identidad.
- II. Documentación respaldatoria que acredite el carácter de monumento.

D) Otra Documentación a Presentar:

- I. Último recibo de la Tasa por Servicios Generales/ Derechos de Construcción.
- II. Documento de identidad del titular, usufructuario, poseedor a título de dueño, inquilino o comodatario; y
- III. CUIL del titular; y
- IV. Actuación sumaria judicial que acredite convivencia, en caso de corresponder; y
- V. Sentencia de divorcio con división de bienes, en caso de corresponder;
- VI. En lo que respecta a inmuebles declarados monumentos históricos podrán gozar del presente beneficio toda vez que no se desarrollen actividades lucrativas.

Artículo 7º: Eximir el pago del Impuesto a los Automotores y de la Tasa Patente de Rodados con las condiciones establecidas en el Artículo 59º de la Ordenanza Fiscal Vigente, a los Vehículos destinados al uso de personas que padecan una discapacidad, los que para gozar de dicho beneficio deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

A) Completar el formulario que a tal efecto se encuentra en la página web www.lanus.gob.ar.

B) Modos de Acreditar Titularidad:

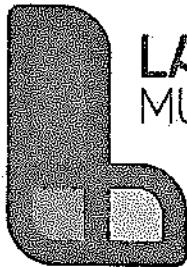
- I. Título del vehículo o Cédula de identificación.

C) Modos de Acreditar Condición:

- I. Acreditar la discapacidad mediante la presentación del CUD (certificado único de discapacidad) según lo determina la Ley Nacional N° 25.504, vigente y
- II. Certificado de uso de símbolos.

D) Otra Documentación a Presentar:

- I. Documento de identidad del titular; y
- II. Constancia de CUIT/CUIL; y



- III. Documentación que acredite el vínculo con el titular cuando el beneficiario no es el titular (Certificado de nacimiento, Libreta de Matrimonio, etc); y
- IV. Licencia de conducir; y
- V. Certificado de fabricación/aduana; y
- VI. Formulario 13 o 31 A.

Artículo 8º: Eximir el pago de la Tasa por Servicios Generales, Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y de los Derechos por Publicidad y Propaganda con las condiciones establecidas en el Artículo 60º de la Ordenanza Fiscal Vigente a los denominados espacios culturales de acuerdo con la Ordenanza N° 12.573/18; los que para gozar de dicho beneficio deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

A) Completar el formulario que a tal efecto se encuentra en la página web www.lanus.gob.ar.

B) Modos de Acreditar Titularidad:

- I. Título de propiedad inscripto en Registro de la Propiedad Inmueble a nombre del solicitante.
- II. Escritura pública de constitución del usufructo a su favor, sea éste por acto gratuito u oneroso, de última voluntad o por prescripción;
- III. Boletó de Compra Venta del inmueble protocolizado y/o inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble; o
- IV. Escritura Pública de Cesión de Derechos posesorios; o
- V. Información sumaria ante el Juzgado de 1ª. Instancia en lo Civil y Comercial o Juzgado de Paz que acredite posesión pacífica, continuada e ininterrumpida del inmueble avalado por dos testigos; o
- VI. Para el caso de ser inquilino o comodatario, Contrato de Locación o Comodato cumplimentado con el correspondiente sellado de ley y en el cual se deje constancia de que el pago del tributo que se pretende eximir se encuentre a cargo del solicitante.

C) Modos de Acreditar Condición:

- I. Inscripción en el Registro que a tal fin, llevará la Secretaría de Cultura y Educación.
- II. Constancia de habilitación ante este Municipio.

D) Otra Documentación a Presentar:

- I. Último recibo abonado del tributo que se pretende eximir; y
- II. Constancia de CUIT/CUIL del representante; y

- III. Constancia de CUIT/CUIL de la Entidad; y
- IV. Documento de Identidad del representante.

Artículo 9º: Eximir el pago de la Tasa por Servicios Generales y Derechos de Construcción con las condiciones establecidas en el Artículo 63º de la Ordenanza Fiscal Vigente a las edificaciones nuevas de vivienda familiar o multifamiliar que se encuentren comprendidas en cualquiera de los siguientes perímetros: a) Riachuelo, Marco Avellaneda, vías del FFCC Belgrano Sur y Hornos, y b) Osorio, Riachuelo y Remedios de Escalada de San Martín. Los que para gozar de dicho beneficio deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

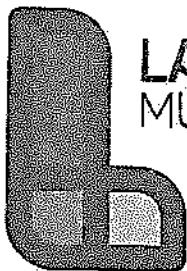
A) Completar el formulario que a tal efecto se encuentra en la página web www.lanus.gob.ar.

B) Modos de Acreditar Titularidad:

- I. Título de propiedad inscripto en Registro de la Propiedad Inmueble a nombre del solicitante, de su cónyuge y/o de sus hijos menores o incapaces; o
- II. Escritura pública de constitución del usufructo a su favor, sea éste por acto gratuito u oneroso, de última voluntad o por prescripción; o
- III. Tratándose de herederos forzados, acta de defunción, declaratoria de herederos y en su defecto, actas de nacimiento o matrimonio de los mismos; o
- IV. Boleto de Compra Venta del inmueble protocolizado y/o inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble; o
- V. Escritura Pública de Cesión de Derechos posesorios; o
- VI. Información sumaria ante el Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial o Juzgado de Paz que acredite posesión pacífica, continuada e ininterrumpida del inmueble avalado por dos testigos; o
- VII. Para el caso de ser inquilino o comodatario, Contrato de Locación o Comodato cumplimentado con el correspondiente sellado de ley y en el cual se deje constancia que el destino del inmueble sea vivienda familiar y el pago del tributo que se pretende eximir se encuentre a cargo del solicitante.

C) Otra Documentación a Presentar:

- I. Último recibo abonado de la Tasa por Servicios Generales; y
- II. Documento de identidad del titular, usufructuario, poseedor a título de dueño, inquilino o comodatario.
- III. CUIL/CIUT del titular del solicitante.
- IV. Plano de subdivisión o Reglamento de Copropiedad que acredite el destino de las Unidades Funcionales.



Artículo 9 bisº: Eximir el pago de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y sus tasas complementarias, con las condiciones establecidas en el Artículo 63º de la Ordenanza Fiscal Vigente a los nuevos establecimientos comerciales y de servicios que se instalen en el perímetro Osorio, Riachuelo y Remedios de Escalada de San Martín. Los que para gozar de dicho beneficio deberán cumplimentar los siguientes requisitos: a) La solicitud de habilitación debe haberse efectuado a partir del 01-07-19; y b) Completar el formulario que a tal efecto se encuentra en la página web www.lanus.gob.ar.

Documentación a Presentar:

- I. Estatuto o contrato social, para el caso de ser persona jurídica; y
- II. Poder amplio de administración, para el caso de corresponder; y
- III. Constancia de CUIT/CUIL del presentante.

Artículo 10º: Eximir el pago de todos los tributos con las condiciones establecidas en el Artículo 64º de la Ordenanza Fiscal Vigente a aquellos establecimientos comerciales, de servicios e industriales que se instalen en el ejido del Partido de Lanús, para llevar a cabo proyectos económicos del tipo de inclusión social y/o como parte de acciones de responsabilidad social empresaria, los que para gozar de dicho beneficio deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- A) Completar el formulario que a tal efecto se encuentra en la página web www.lanus.gob.ar.
- B) Documentación a Presentar:
- I. Documentación respaldatoria que acredite el objetivo del proyecto; y
 - II. Estatuto o contrato social, para el caso de ser persona jurídica; y
 - III. Poder amplio de administración, para el caso de corresponder; y
 - IV. Constancia de CUIT/CUIL del presentante.

Artículo 11º: Eximir el pago de la Contribución Especial por mantenimiento de la Red Vial con las condiciones establecidas en el Artículo 65º de la Ordenanza Fiscal Vigente, a los contribuyentes cuya actividad sea el Servicio de Transporte público de pasajeros, cuando sus líneas recorran el ejido del partido o tengan su inicio o final de recorrido (cabecera) dentro del mismo, los que para gozar de dicho beneficio deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- A) Completar el formulario que a tal efecto se encuentra en la página web www.lanus.gob.ar.
- B) Documentación a Presentar:

- I. Estatuto, contrato social o instrumento similar constitutivo, para el caso de corresponder y
- II. Poder amplio de administración, para el caso de corresponder; y
- III. Constancia de CUIT/CUIL del presentante; y
- IV. Certificado de Libre Deuda de todos aquellos tributos municipales por los cuales el solicitante se encuentre alcanzado.

Artículo 12°: Eximir de oficio el pago de la Tasa por Servicios de Gestión de Residuos Áridos, con las condiciones establecidas en el Artículo 66º de la Ordenanza Fiscal Vigente, a todas aquellas construcciones no registradas que se hayan finalizado antes del treinta y uno de diciembre del año 2020 (31/12/2020) cualquiera sea su destino, cuando las mismas sean declaradas mediante la presentación de planos de forma voluntaria para su Regularización por parte del responsable del tributo.

Artículo 13°: Eximir del pago de la tasa por Servicios Adicionales de Agentes de Control de Tránsito, Transporte y Semáforos, con las condiciones establecidas en el Artículo 67º de la Ordenanza Fiscal Vigente a las instituciones religiosas reconocidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, las asociaciones gremiales y sindicales, establecimientos educativos, entidades de bien público; los que para gozar de dicho beneficio deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- A) Completar el formulario que a tal efecto se encuentra en la página web www.lanus.gob.ar.
- B) Modo de acreditar la personería:
 - I. Estatuto, contrato o instrumento similar constitutivo de la institución; y
 - II. Poder amplio de administración, para el caso de corresponder; y
 - III. Acta de designación de autoridades, en caso de corresponder y
 - IV. Certificado extendido por el organismo correspondiente donde acredite el carácter de la institución/entidad solicitante; y
 - V. Certificado de vigencia otorgado por el Municipio para el caso de corresponder.

Artículo 14°: Eximir del pago de todas las Tasas, contribuciones, contribuciones especiales y derechos municipales que alcancen a la actividad comercial e industrial, con las condiciones establecidas en el Artículo 69º de la Ordenanza Fiscal Vigente, a todas aquellas empresas industriales que habiliten nuevas actividades o amplíen su habilitación municipal a nuevas actividades no habilitadas aún en el perímetro dentro del denominado "Régimen de Promoción de Actividades Industriales" que se encuentren comprendidas en las calles Centenario Uruguayo, Aconcagua, Granaderos, Roma, Chel. Lynch y Camino Gral Belgrano.



- A) Completar el formulario que a tal efecto se encuentra en la página web www.lanus.gob.ar.
- B) La exención comienza a regir a partir del 01-01-2019, para aquellas empresas que se instalen a partir del 01-07-18.
- C) El solicitante no deberá registrar deudas por ningún concepto con la administración municipal.
- D) El solicitante deberá acreditar que al último día del mes anterior a la fecha de solicitud del beneficio, al menos el setenta por ciento (70 %) de su nómina de empleados afectados a la nueva actividad a habilitar o a la ampliación, son personas que residen efectivamente en el Partido de Lanús, con una antigüedad de residencia mínima de un año.
- E) Documentación a presentar:
 - I. Estatuto o contrato social, para el caso de ser persona jurídica; y
 - II. Poder amplio de administración, para el caso de corresponder; y
 - III. Constancia de CUIT/CUIL del presentante.

Artículo 15º: Los beneficios otorgados de acuerdo a lo previsto en los artículos anteriores, tendrán la siguiente vigencia:

- A) Para aquellos beneficiarios comprendidos en el Artículo 1º, la exención será de carácter permanente, excepto aquellos que presenten Contrato de Locación, Comodato, etc, en cuyo caso, se otorgará dicho beneficio hasta la fecha de vencimiento del mismo.
- B) Para aquellos beneficiarios comprendidos en los Artículos 2º, 4º, 5º, 6º, 8º, 10º y 14º, la exención será otorgada por cinco (5) años, renovables mediante nueva solicitud, acreditando a través de la documentación correspondiente que se mantienen las condiciones de su otorgamiento.
- C) Para aquellos beneficiarios comprendidos en el Artículo 9º la exención será otorgada por cuatro (4) años.
- D) Para aquellos beneficiarios comprendidos en los Artículos 3º y 7º, la exención será otorgada hasta la fecha de vencimiento del CUD.
- E) Para aquellos beneficiarios comprendidos en el Artículo 9 bis º, la exención será otorgada por dos (2) años, renovable anualmente en forma automática.

- F) Para aquellos beneficiarios comprendidos en el Artículo 11º la exención será otorgada por dos (2) años, renovable con una nueva solicitud y acreditando no registrar deudas con la administración municipal al momento de dicha renovación.

Artículo 16º: El presente Decreto será refrendado, por el Señor Secretario de Economía y Finanzas.

Artículo 17º: Dese al Registro Oficial de Decretos y Boletín Municipal; actúen en consecuencia todas las Secretarías involucradas; la Subsecretaría de Ingresos Públicos; la Dirección General de Sistemas de Información y toda otra dependencia involucrada; remítase fotocopia autenticada del presente al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, - Delegación Región III - de Avellaneda; y archívese.

Lic. Damián Schiavone
Secretario de Economía y Finanzas



Néstor Osvaldo Grindetti
Intendente Municipal

Decreto N° 1043
Avellaneda, 20 de octubre de 2017.
En la ciudad de Lanús, se realizó la firma del presente Decreto, ante el Notario Público Nro. 1000, Dr. Daniel Gómez, en presencia de los firmantes que quedan suscritos:
Firma de Lic. Damián Schiavone, Secretario de Economía y Finanzas, en su carácter de autoridad competente para emitir el decreto.
Firma de Néstor Osvaldo Grindetti, Intendente Municipal, en su carácter de autoridad competente para emitir el decreto.